



*Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú*  
**CAPITAL DEL TURISMO**

AV. TRES FRONTERAS 122 · TEL./FAX: (03757) 420147 · C.P. (3370) · PUERTO IGUAZÚ · MISIONES · ARGENTINA

Puerto Iguazú, 23 de Abril de 2004.-

DECRETO N° 30/04

VISTO: La Ordenanza N° 30/04 sancionada en el Honorable; y


CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, artículo N° 88, Inciso "E". -

POR ELLO:


EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU  
DECRETA

ARTICULO N° 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 30/04 sancionado por el Honorable Consejo Deliberante, en todos los términos.-

ARTICULO N° 2°: REGÍSTRESE. Comuníquese, Publíquese; Cumplido, ARCHÍVESE.-

  
CARLOS JOSÉ RAVASI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Puerto Iguazú  
Misiones



  
DR. CLAUDIO S. M. HERRA  
Municipalidad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

"2004 DECIMO ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL"

**Expediente: 25/04 Letra "DEM"**

**ORDENANZA: N° 30/04**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: MODIFICASE** el Art. 7° de la Ordenanza N° 02/04 el que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 7°: FIJASE la siguiente escala para la introducción de mercaderías en concepto del Derecho de Abasto por todo concepto:*

- 1.- Camionetas, combis y/o furgones de hasta 3000 Kg..... \$ 10,00
- 2.- Camionetas, camiones y/o furgones de 3.000 a 10.000 Kg..... \$ 25,00
- 3.- Camiones de mas de 10.000 Kg..... \$60,00

**Artículo 2°: MODIFICASE** el Art. 18° de la Ordenanza N° 02/04, el que queda redactado de la siguiente manera.


*"Artículo 18°: Por los derechos de inspección y/o reinspección bromatológica de productos cárneos, frescos, enfriados y/o congelados que se introduzcan al Municipio, con o sin inspección de origen, deberán abonar:*

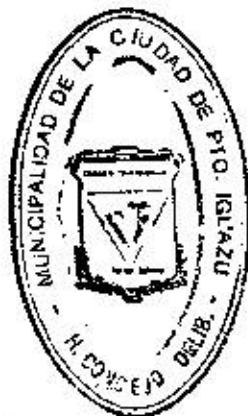
- 1.- Carnes rojas, al gancho o trozadas por Kg..... \$ 0,14
- 2.- Carnes blancas, por Kg..... \$ 0,14
- 3.- Chasinados, embutidos y/o fiambres, por Kg..... \$ 0,14

**Artículo 3°: DEROGASE** la Ordenanza N° 17/04.

**ARTICULO 4°: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido, **ARCHIVESE**.

Ciudad de Puerto Iguazú, 22 de Abril de 2004.-

  
Juan Domingo Mola  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Iguazú



  
MIGUEL JORGE FLORES  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Pto. Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Puerto Iguazú - Misiones

NSSA GRAL. ENTRADAS Y SALIDAS

Expte. 155/04 Letra HCD

ENTRO		SALIO	
Día	23	Día	04
Mes	04	Mes	04
Año		Año	

Municipalidad de Puerto Iguazú

Mesa de Entradas y Salidas

Expte. 155/04 Letra HCD Cde.

ENTRO		SALIO	
Día	23	Día	
Mes	04	Mes	
Año	2004	Año	

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE IGUAZU, MNES.  
ORDENAZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2004**

**CAPITULO I.-**

**DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR :**

**DERECHO DE INSCRIPCIÓN:**

**ARTÍCULO 1º.-** a) Fijase, en concepto de derecho de Inscripción de las actividades que inicien sus operaciones, para toda la jurisdicción Municipal de la ciudad de Puerto Iguazú, el equivalente a tres (3) veces la "Tasa Mínima" o "Tasa Fija", de conformidad con la respectiva categoría, establecida en la Ordenanza Especial por la que se implementa el sistema reestructurado del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor.-

Tasa Mínima .....	\$ 81.00
Otorgamiento de licencias para remises y taxis .....	\$ 186.00

**ARTÍCULO 2º.-** Los locales, por las causales que se indican, serán objeto de las deducciones detalladas seguidamente, las que se aplicaran sobre el gravamen establecido en el artículo 1º:

- 1) Traslados de locales, sin cambio de ramo de actividad, cincuenta por ciento (50%) de deducción.
- 2) Los locales internos, en galerías comerciales y asimilables a éstas, abonarán el derecho de inscripción con el treinta por ciento (30%) de deducción.
- 3) Los anexos a la actividad principal, ejercidos en el mismo local, cincuenta (50%) por ciento de deducción.

**DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR :**

**ARTÍCULO 3º.-** Fijase las alícuotas que se indican a continuación, las que se aplicarán sobre la base imponible prevista en el Código Fiscal Municipal, Capítulo II - Parte Especial- (PE), sujeto a lo previsto en los artículos 4º y 5º de la presente ordenanza:

1) Industrias (0,9 por ciento) .....	0,90 %
2) Comercios en general, Servicios Públicos, servicios en general, y actividades encuadradas en el artículo 106º del CFM (0,9 por ciento) .....	0,90 %
3) Agente de Transporte Aduanero (0,9 por ciento) .....	0,90 %
4) despachantes de Aduana (0,9 por ciento) .....	0,90 %
5) Confiterías, Wiskerías y afines ( 1,80 por ciento ) .....	1,80 %
6) Estaciones de radio y televisión (0,9 por ciento) .....	0,90 %
7) Actividades especiales, con Base Imponible Art. 115 incisos 2º, 3º y 4º del CFM, dos por ciento, excepto para las actividades previstas en el inciso 9) del presente artículo .....	2,00 %
8) Actividades aeroportuarias: (0,9 por ciento) .....	0,90 %
9) Actividades propias de los bancos Art. 118 del CFM.: (dos por ciento) .....	2,00 %

**ARTÍCULO 4º.-** Los derechos fijados en este Capítulo se abonarán acorde con las tasas fijas o tasas mínimas, - según corresponda-, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N°56/98.

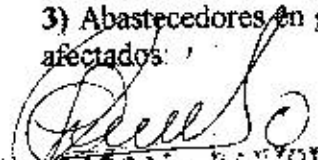
**ARTÍCULO 5º.-** Fijase, como Base Tributaria (BT) a los fines de la determinación del gravamen, sujeto a lo establecido en la Ordenanza Especial citado en el artículo 4º, la suma de Pesos veintisiete .....

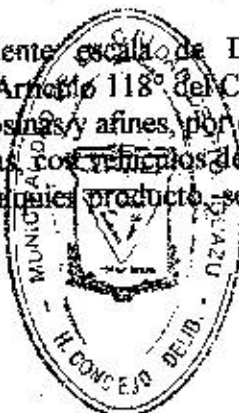
**ARTÍCULO 6º.-** Fijase los siguientes montos y/o bases fijas por los conceptos que se detallan a continuación:


- |  |           |
|--|-----------|
| 1) Profesionales no registrados en el municipio, por mes (pesos ciento ocho) .....   | \$ 108,00 |
| a) Adicional por cada lote o parcela .....   | \$ 54,00  |
| 2) Empresas aerocomerciales. Por mes:  |           |
| a) Con menos de cinco (5) vuelos semanales es el equivalente a un (1) pasaje Iguazú-Buenos Aires.  |           |
| b) Hasta diez (10) vuelos semanales: El equivalente de tres (3) pasajes Iguazú-Buenos Aires; tarifa "y" (economy) o la que se fije en su reemplazo.      |           |
| c) Con más de diez (10) vuelos semanales: El equivalente a cinco (5) pasajes Iguazú-Buenos Aires; tarifa "y" (economy) o la que se fije en su reemplazo. |           |

**ARTÍCULO 7º.-** Fijase la siguiente escala de Derechos a cargo de los abastecedores, encuadrados en lo establecido en el Artículo 118º del Código Fiscal Municipal:

- |   |         |
|---|---------|
| 1) Abastecedores de cigarrillos, golosinas y afines por entrada .....                                       | \$ 7,50 |
| 2) Abastecedores de frutas y verduras, con volúmenes de hasta 3.000 kilos .....                             | \$ 7,50 |
| 3) Abastecedores en general, de cualquier producto, según la capacidad de carga de los vehículos afectados: |         |

  
GABRIEL NAVIOLE  
PRESIDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de Iguazú



  
MIGUEL JORGE FLORES  
PRESIDENTE  
H.C.D.  
PARTIDO IGUAZU